



Proyecto de Ley N° 2407/2017-CR

PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE IMPEDIMENTOS A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ASÍ COMO DEL PERSONAL OPERATIVO QUE REALIZAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 28879

El Congresista de la República, DANIEL SALAVERRY VILLA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, al amparo de lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú sobre Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo establecido por el artículo 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCLUYE IMPEDIMENTOS A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ASÍ COMO DEL PERSONAL OPERATIVO QUE REALIZAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 28879

Artículo Único.- Incluir el Artículo 4-A a la Ley N° 28879 Ley de Servicios de Seguridad Privada, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4-A.- Están impedidas de solicitar autorización de funcionamiento inicial, ampliación y renovación, para todas las modalidades de los servicios de seguridad privada establecidas en el artículo 5 de la presente Ley, las personas naturales así como las personas jurídicas, cuyos accionistas, socios, directores, gerentes o representantes legales, hayan sido condenados, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delitos dolosos tipificados en el Código Penal en los Títulos correspondiente a los Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Delitos Contra la Libertad, Delitos Contra el Patrimonio, Delitos Contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios, Delitos Contra el Orden Económico, Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario, Delitos Tributarios, Delitos Contra la Seguridad Pública, Delitos Contra la Tranquilidad Pública, Delitos Contra la Humanidad, Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional, Delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, Delitos Contra la Voluntad Popular, Delitos Contra la Administración Pública y Delitos Contra la Fe Pública, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.

Dicho impedimento también se aplica para el personal operativo que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley, que haya sido condenado, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de Delitos Dolosos señalados en el párrafo precedente.

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signature of Daniel Salaverry Villa]

DANIEL SALAVERRY VILLA
Congresista de la República

[Handwritten signature on the right side of the page]

[Handwritten signature of Daniel Salaverry Villa]
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

85279/ATD

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom right]

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 09 de FEBRERO del 2010

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2403 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como lo señala el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018, la seguridad ciudadana es una de las principales demandas de la población peruana, el mismo que se constituye como un fenómeno social complejo, multidimensional y multicausal, por lo que debe ser abordado desde diversos ámbitos de forma simultánea¹.

En ese sentido, es necesario que el Estado adopte los mecanismos que permita la mejora en la seguridad ciudadana, ya que se ha identificado el alza en la delincuencia a nivel nacional, lo que trae como consecuencia que la mayoría de la población peruana tenga percepción de inseguridad, tal como lo identificó el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Informe Técnico N° 01 – Enero 2018, Estadísticas de Seguridad Ciudadana Julio – Diciembre 2017, al señalar que *“(...) el 85,5% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad. Asimismo, en las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra es de 87,9%, mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes es de 79,2%”*²

Ahora bien, cabe señalar que actualmente, las empresas de seguridad privada han obtenido una mayor importancia para coadyuvar la mejora de la seguridad ciudadana, superándose la idea que la actividad antes señalada era una labor que debía ser ejercida única y exclusivamente por la Policía Nacional del Perú, por lo cual, el Estado reguló dicha actividad, siendo que en la actualidad, se encuentra en vigencia la Ley N° 28879 “Ley de Servicios de Seguridad Privada” en cuyo artículo 4) se establece que los servicios de seguridad privada son aquellas actividades destinadas a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas, así como dar seguridad a patrimonios de personas naturales o jurídicas.

Sin embargo, en la norma antes señalada, no se ha regulado ningún tipo de mecanismo que permita obtener información respecto a la idoneidad de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de seguridad privada, lo que genera un riesgo objetivo que dichos servicios sean utilizados por elementos delictivos o para perpetrar delitos, generándose de esta manera una evidente incompatibilidad entre la actividad comercial y los interés que se busca cautelar, que son principalmente los derechos fundamentales referidos a la vida, integridad física y protección del patrimonio.

En efecto, la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Decreto Legislativo N° 1213 “DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”, que aún no se encuentra en vigencia, señala que *“la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, como órgano principal del sistema de las Naciones Unidas, observó la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de seguridad privada por parte de organismos públicos competentes, a fin de garantizar que dichos servicios no se vieran relacionados o en su defecto, fuesen directamente utilizados por elementos delictivos”*.

En ese orden de ideas, es necesario establecer el impedimento para que la autoridad competente no otorgue autorizaciones de funcionamiento inicial, autorizaciones de ampliación

¹Fuente:<http://svc.summit-americas.org/sites/default/files/Plan.Nacional.Seguridad.Ciudadana.2013-2018.pdf>

²Fuente:https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-n01_estadisticas-seguridad-ciudadana-jul-dic2017.pdf

y renovación para las actividades de seguridad privada, a las personas naturales y jurídicas que hayan sido condenados por delitos dolosos que se contrapongan con la naturaleza de la prestación de dicho servicio, ya que de lo contrario, resultaría evidente la incompatibilidad respecto a la prestación de los servicios de seguridad privada por quienes hayan cometido dichos delitos, lo que no asegura la protección de los derechos fundamentales antes señalados.

Asimismo, cabe indicar que, dicho impedimento se constituye como una limitación a la libertad de empresa, también es cierto que de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional, no existen derechos absolutos e ilimitados en su ejercicio, pues se encuentran limitados por disposiciones constitucionales expresas o por delimitaciones tácitas³.

En ese sentido, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el ejercicio de la libertad de empresa “no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública”, lo que ha sido recogido también por el Tribunal Constitucional, al establecer que: “La libre voluntad de crear una empresa es un componente esencial del derecho a la libertad de empresa, así como el acceso al mercado empresarial. Este derecho se entiende, en buena cuenta, como la capacidad de toda persona de poder formar una empresa y que esta funcione sin ningún tipo de traba administrativa, sin que ello suponga que no se pueda exigir al titular requisitos razonablemente necesarios, según la naturaleza de su actividad”⁴.

Por lo tanto, considerando que de acuerdo a la Ley N° 28879 el servicio de seguridad privada busca proteger, entre otros derechos fundamentales, la vida, integridad de las personas y la propiedad, es necesario que no se otorgue autorizaciones de funcionamiento inicial, autorizaciones de ampliación y renovación para las actividades de seguridad privada, a las personas que hayan sido juzgadas por la comisión de delitos dolosos que se contrapongan con la naturaleza de dicha actividad, evitándose de esta manera que los servicios de seguridad privada sean utilizadas por elementos delictivos o para perpetrar delitos.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no contiene ninguna propuesta de gasto público por lo que no irrogará gastos al erario nacional.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se limita a incluir el Artículo 4-A a la Ley N° 28879 Ley de Servicios de Seguridad Privada

³ Sentencia del 30 de enero del 2014, recaída en el EXP. N° 03333-2012-PA/TC

⁴ Sentencia del 14 de noviembre del 2005, recaída en el EXP. N° 2802-2005-PA/TC